



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220035100
Interlocutorio. 2098

Revisada la anterior solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores **EDISON ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7546183; y **DEICY ORLIRIAM ZAPATA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66888383; observa el despacho que, el registro civil de nacimiento de la señora ZAPATA CASTAÑO no fue aportado en su totalidad, es decir, tanto su anverso como su reverso a fin de verificar su fecha de expedición y demás anotaciones pertinentes. De otro lado, los interesados no suministraron la información relacionada con su dirección electrónica para notificaciones o indicación sobre carecer de tal medio, de conformidad con el numeral 10.º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y de los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores EDISON ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7546183; y DEICY ORLIRIAM ZAPATA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66888383.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de aducir el registro civil de nacimiento de la señora ZAPATA CASTAÑO en su totalidad, es decir, tanto su anverso como su reverso; así como su dirección electrónica para notificaciones o indicación sobre carecer de tal medio.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 188
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2de1e2199998e984d1c07d41b4f058f3385675f190c1cda44a2fb5912b636**

Documento generado en 29/11/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>